

**RESOLUCIÓN CD N° 583 -**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA HORARIO LIBRE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NACIONAL INTERMUNICIPAL DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2014, HASTA EL 7 DE ENERO DE 2015.**-----

San Lorenzo, 15 de diciembre del 2014.-

**VISTO:** El Memorándum N° 24/2014, presentado por la Dirección General de Fiscalización y Control de la DINATRAN en la que solicita se promulgue la Resolución Institucional que autoriza horario libre para las Empresas de Transporte Público de Pasajeros Nacional Intermunicipal de Corta, media y larga distancia, en todo el territorio nacional debido a la proximidad de las fiestas de Navidad y de Año Nuevo; y-----

**CONSIDERANDO:** El gran movimiento de personas que generan las fiestas de fin de año y la necesidad de dotar a la ciudadanía de suficientes medios de transporte, para su traslado desde y a todos los puntos de la República del Paraguay;-----

Que, la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 547, de fecha 21 de noviembre de 2014, establece en su Artículo 21°.- "El Presidente del Consejo de la DINATRAN podrá dictar Resoluciones Ad Referéndum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o a los administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las Resoluciones dictadas bajo la figura mencionada para su aprobación o rechazo."-----

**POR TANTO;** y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 1590/2000.-----

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA DINATRAN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar Horario Libre para todas las empresas de Transporte Público de Pasajeros Intermunicipal de Corta, Media y Larga Distancia, en todo el territorio nacional, desde las 12:00hs. del 20 de diciembre de 2014, hasta las 12:00hs. del 07 de enero de 2015.

**Artículo 2°.-** Las tarifas de pasajes para los servicios de transporte de pasajeros deberán permanecer invariables, debiendo las empresas percibir las actuales vigentes que corresponden a la promulgada por Decreto N°: 10.564, de fecha 25 de enero de 2013.-----

**Artículo 3°.-** La Dirección General de Fiscalización y Control de la DINATRAN se encargará de coordinar con las autoridades de la Terminal de Ómnibus de Asunción – TOA todo lo referente al control y el orden de la circulación de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros dentro de la terminal a fin de evitar inconvenientes innecesarios y del control del Parque automotor de las Empresas de Transporte Público de Pasajeros Intermunicipal de corta, media y larga distancia y las del servicio internacional de pasajeros que operan de la Terminal de Guaraní de Asunción.-----

Blanca A. González de Contreras  
Abogado General de Asesoría Jurídica  
Presidente del Consejo  
Dinatran  
"CONSEGUIR A LA DINATRAN POR MEDIO DE LA PROMOCIÓN, GESTIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUS PROCESOS,"



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte



## RESOLUCIÓN CD N° 583

**POR LA CUAL SE AUTORIZA HORARIO LIBRE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NACIONAL INTERMUNICIPAL DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2014, HASTA EL 7 DE ENERO DE 2015.**-----

.../2/...

**Artículo 4°.-** Las empresas de Transporte de Pasajeros que prestan servicios de corta, media y larga distancia, no podrán modificar sus itinerarios, entendiéndose que solamente podrán variar sus horarios y frecuencias dentro de sus itinerarios autorizados, y parque automotor habilitado, en vehículos adecuados y con expresa prohibición de la duplicación del número de asientos en la venta de los boletos de pasajes. Las empresas del servicio de transporte Internacional de Pasajeros deberán dar cumplimiento a los horarios permitidos y adecuaran sus refuerzos a los acordados en forma Bilateral con los otros Estados Partes.----

**Artículo 5°.-** Los servicios Directos, Diferenciales y Ejecutivos deben realizarse solamente con pasajeros sentados y con todo el confort que ello implique, so pena de las sanciones previstas en las leyes y sus reglamentos.-----

**Artículo 6°.-** Los servicios Removidos y/o Convencionales deben ser realizados solamente con pasajeros sentados y parados hasta el número máximo cubierto por la Póliza de Seguros, contratado por las permisionarias, a las respectivas Compañías de Seguros de Accidentes a Pasajeros y de Responsabilidad Civil.-----

**Artículo 7°.-** Notificar lo dispuesto en la presente Resolución para su cumplimiento a la CAPATIT, a la ATIP, a la Terminal de Ómnibus de Asunción – TOA, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Transporte Terrestre y a las demás autoridades de tránsito del país.-----

**Artículo 8°.-** La presente Resolución se dicta Ad Referéndum del Consejo de la DINATRAN y será refrendada por el Presidente del Consejo y la Secretaria Ejecutiva del Consejo.-----

**Artículo 9.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----



Abog. Blanca A. González G.  
Secretaria Ejecutiva Interna de Consejo  
DINATRAN



Abog. Carlos Georghi Samaran  
Presidente del Consejo  
DINATRAN